

los de las oficinas de telegrafía inalámbrica. Esos ingresos, á mi entender, deben figurar en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República; no hay razón que pueda justificar procedimiento contrario. Este es mi sentir manifestado en el seno de esta misma Cámara en la ocasión en que fui llamado á ella, para responder á algunas preguntas. Pero la razón que sin duda ha habido es que los fondos provenientes de ese ramo, estarán en la Tesorería fiscal de Loreto; por lo demás yo creo que mientras las estaciones radiográficas no se encuentren perfectamente establecidas es imprudente trasladarlas á la Dirección de Telégrafos.

El señor DEL RIO.—No me había fijado en el quid de la pregunta. Si la Comisión tiene facultad para proponer, evidentemente que tiene facultad para proponer, no para resolver. ¿Qué cree el H. señor Ego-Aguirre, que la Comisión no tiene iniciativa en materia de presupuesto? La Comisión propone las medidas que cree convenientes y la Cámara las aprueba ó nó.

Por lo demás, acepto las razones del H. señor Ego-Aguirre y que quede eso donde está.

El señor CAPELO.—Ya se ha convenido en aprobar esto con tal de que se incorpore al dictámen.

El señor DEL RIO.—Se incorporará, Excmo señor; detallando el monto de cada pliego. Con esa salvedad se puede aprobar.

—Se puso al voto la primera conclusión del dictámen venido en revisión y fué desechada, quedando en consecuencia desechada la segunda.

—Sucesivamente, se aprobaron las cuatro conclusiones de que consta el dictámen de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado, acordándose, á iniciativa del H. señor Capelo, incluir en el cuerpo del dictámen el detalle del monto á que asciende cada uno de los pliegos de egresos de que consta el Presupuesto.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Eran las 7 y 20 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



16ª Sesión del jueves 30 de noviembre de 1911

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Carmona, Cornejo, Díez Canseco, Durand, Falconí, García, Hernandez, Latorre, Leguía, León, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olaechea, Prado, del Río, Samanéz, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F.; y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios; fué leída el acta de la anterior y aprobada con la observación del señor Santa María, quién manifestó que en la sesión anterior no se limitó á rectificar lo aseverado por el H. señor Capelo, respecto de los servicios gratuitos exigidos á los indios, por el gobernador de Tarma, sino que negó en lo absoluto tales hechos y manifestó que los informes suministrados al H. señor Capelo eran completamente inexactos; y la del H. señor Capelo quien, á su vez, dijo que él afirmó en lo absoluto que esos hechos eran completamente exactos y que debe rectificarse el acta, dejando constancia de ambas afirmaciones.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo original el expediente administrativo, organizado con motivo de la queja de algunos ciu-

dadanos del distrito de Llumpa, contra el gobernador de ese lugar, Manuel E. Oliveros, quien ha sido separado de su puesto para facilitar á los acusadores los medios de comprobar sus imputaciones.

A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Guerra, acusando recibo del oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, respecto á haber sido enrolado en Sicuaní un menor de edad y manifestando al mismo tiempo que ha dictado las órdenes convenientes para el esclarecimiento de aquel hecho y para que, caso de ser cierto, se dé de baja al indicado menor.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el Presupuesto de la República, la suma de ciento veinticinco libras anuales para pagar la cotización que corresponde al Perú en el sostenimiento de la Oficina internacional de Higiene Pública en París.

El que igualmente manda consignar en el Presupuesto General, la suma de seiscientas libras, para la publicación del Registro Oficial de Fomento y el Boletín del mismo ramo.

El que así mismo manda consignar diversas partidas para el sostenimiento de nuevas plazas en el plico extraordinario de Telégrafos para 1912.

Los anteriores oficios pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando que su Comisión de Policía, ha revisado y aprobado la redacción de los proyectos, cuya relación acompaña.

DICTAMEN

—De la Comisión Principal de Guerra, en la adición del H. señor

Capelo al proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio.

A la orden día.

PEDIDOS

Deuda pública

El señor SOLAR.— Excmo. señor: habiéndome impuesto el deber cívico de procurar, en mi modesta esfera, que el Poder Ejecutivo no continúe arrogándose, no pocas veces con daño de la República, atribuciones discrecionales, con menoscabo de las que corresponden constitucionalmente al Congreso; he de cumplir ese deber, Excmo. señor, aún cuando sea preciso contrariar ajenas aspiraciones y ahogar sinceros afectos personales, dignos para mí, de toda consideración.

Inspirándome en los más sanos propósitos presenté, en unión de algunos distinguidos compañeros, un proyecto de resolución legislativa, tendente á normalizar las funciones del Presupuesto, proyecto que quedó restringido á la supervigilancia en la inversión de fondos destinados ó que se destinarán á la defensa nacional; es decir, la regularidad, por decirlo así, en esta materia; y al mismo tiempo tenía por objeto el proyecto solidarizar al Congreso y al Gobierno en la solución de ese grave problema nacional. Del incidente ocurrido sobre este proyecto dió cuenta la prensa y se ocupó también uno de los miembros de la mayoría. Por eso insistiré sobre el particular, para fundar en seguida un pedido, dados los propósitos sanos del proyecto y la circunstancia de haber sido aceptado por el Poder Ejecutivo, como no podía dejar de serlo, desde que él reportaba la enorme ventaja de descargar en parte, la responsabilidad que le afecta en la inversión de los fondos destinados á la defensa nacional. Pero no obstante, Excmo. señor, un criterio constitucional erróneo y peligroso, á mi juicio, se opuso á la tramitación del proyecto. Erróneo y peligroso digo, por que niega ó pretende negar al Congreso atribuciones perfectamente claras y definidas, cuando

se trata de proyectos ó resoluciones que se rozan con los objetos de la convocatoria y mucho más todavía, Excmo. señor, cuando en definitiva la resolución legislativa no era otra cosa que un acto de supervigilancia del Congreso, la cual es una atribución inmanente y de sumo peligro cercenarla, porque al Congreso corresponde en todo momento, la supervigilancia del cumplimiento de la Constitución y de las leyes. Pues bien, Excmo. señor, no solo obedeciendo á ese criterio erróneo y peligroso, sino á un acuerdo de la mayoría, es que ese proyecto ha sido detenido en su tramitación y probablemente no será sancionado.

De manera que tomando las cosas, no como debieran ser, sino como en realidad son, nos encontramos con que, por voluntad de la mayoría del Senado, se ha detenido el sano propósito de supervigilar la inversión de los fondos que tienen un objeto eminentemente nacional, y como, al mismo tiempo, se anuncia por los periódicos, de dentro y fuera de la república, que muy pronto ha de someternos el Ejecutivo un proyecto de empréstito, es necesario que el Gobierno nos informe previamente sobre los puntos á que voy á contraer mi pedido.

El señor Ministro de Hacienda, distinguido é inteligente funcionario, con un valor digno del mayor aplauso, nos expuso aquí el verdadero estado de la hacienda pública, y de la discusión se vino á poner en claro lo siguiente: que al terminar el periodo presidencial anterior, la deuda pública era la siguiente: £p. 600.000.0.00, por un empréstito cuyo servicio se hace regularmente; £p. 600.000.0.00 representadas por la deuda flotante, £p. 130.000.0.00 por la deuda interna de amortización y £p. 266.000.0.00 por deuda interna de intereses, lo que hace un total de £p. 1,596.000.

El estado actual de la hacienda pública, resulta ser el siguiente: empréstito 1,200.000.0.00; deuda de amortización, según la memoria del Ministro de Hacienda, libras 114.000.0.00; de intereses, libras 266.000.0.00, deuda flotante, según demostración hecha por el señor Ministro, £p. 2,020.000.0.00;

total, £p. 3,600.000.0.00; es decir, queda demostrado que en los tres años de la administración actual, la hacienda pública ha sido recargada en la enorme cifra de más de 20 millones.

Yo creo, Excmo. señor, que es deber ineludible del Gobierno, que estoy seguro cumplirá satisfactoriamente el señor Ministro, explicar de una manera clara y precisa, las razones que ha habido para que se haya determinado este desequilibrio en la hacienda nacional, y al mismo tiempo explique también las razones por las que en el último presupuesto, el Ejecutivo se ha excedido en algunos millones de soles en el ejercicio de él. Creo, Excmo. señor, que, inspirados como estamos todos en normalizar el funcionamiento del Presupuesto de la república, es absolutamente necesario que el país conozca ampliamente las razones que ha habido para recargar, como digo, en cifra tan enorme la hacienda pública, antes de comprometer el tesoro nacional con nuevas combinaciones bancarias ó financieras que pudieran perturbar la marcha normal financiera fiscal.

Por estas consideraciones, ruego á VE. que se digne disponer que por Secretaría se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole; primero: que se sirva informar con toda precisión, en la forma más sintética, sobre las razones que ha tenido el Gobierno, á juicio de su señoría, para haber recargado la hacienda pública con más de 20,000.000 de soles en los tres años transcurridos del periodo constitucional del actual Gobierno; y segundo, que se sirva indicar á qué obedece el mayor gasto de 3.000.000 soles en el ejercicio del último presupuesto.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de su señoría.

Renta del mojonazgo

El señor CARMONA.—Cuando se dictó la ley que creó el estanco del tabaco, las municipalidades dejaron de recibir la parte que les correspondía por el mojonazgo y hubo algu-

nas reclamaciones al respecto. La recaudadora, tengo entendido que consultó al Gobierno para que se aclarara en qué forma, de qué manera ó en qué proporción se reintegraba á las municipalidades lo que habían perdido con motivo de esa ley. Como han pasado ya dos años, y hasta ahora no se ha podido llegar á una conclusión, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que disponga lo conveniente, á fin de que las municipalidades reciban lo que les corresponde en los dos años transcurridos, y en adelante, la parte proporcional correspondiente.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de su señoría.

Libertad de un enrolado

El señor VILLAREAL.—Pido que se pase un oficio al señor Ministro de la Guerra, á fin de que, después de hacer las investigaciones del caso, haga poner en libertad á un sirviente del Hotel Central, que es casado y que ha sido enrolado en el ejército; porque no es posible que se haya tomado á un individuo casado que está exceptuado por la ley para el servicio activo.

El señor PRESIDENTE.—Se pedirá que informe sobre el particular.

Servicio gratuito de indígenas

El señor SANTA MARIA.—Con motivo de la observación del acta, acaba de decir el H. señor Capelo que son absolutamente ciertas las afirmaciones que contiene esa acta, respecto de los servicios gratuitos á que son obligados los indígenas de Tarma; esto es, que el gobernador toma y distribuye sesenta individuos para hacerles prestar servicios gratuitos al Prefecto, al Juez, al Cura y al mismo Gobernador.

Como esto no debe quedar así, por que es un abuso que necesita suprimirse, y no hay otra forma que constatar ese hecho, yo solicito á V.E. que se sirva ordenar que se oficie al señor Ministro de Justicia, para que ordene una investigación judicial, con citación de las personas que han su-

ministrado el dato ó con las que quiera el H. señor Capelo.

El señor CAPELO.—Yo me adhiero á ese pedido, con esta circunstancia: que se instaure el juicio suspendido, á las autoridades que ejercen ahí sus puestos, porque no se puede seguir un juicio cuando las autoridades tienen el derecho de torturar á las víctimas de sus mismos abusos, para que declaren lo contrario.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

Rectificaciones al H. señor Solar y aprobación de redacciones

El señor DEL RIO.—Voy á hacer una aclaración sobre los conceptos emitidos por el H. señor Solar, y quiero que quede constancia de que la mayoría, en ningún momento ha negado la facultad que tiene el Poder Legislativo de supervigilar la inversión de los caudales públicos; es lo que hemos expresado más de una vez. Sin embargo, el H. señor Solar insiste en atribuirle á la mayoría conceptos que no ha emitido ni ha podido emitir.

Por lo demás, Excmo. señor, también insiste su señoría en atribuir conceptos erróneos á la mayoría y, que bajo estos conceptos se ha paralizado el proyecto que su señoría, en unión de otros Senadores, presentó en días pasados.

A los conceptos del H. señor Solar, podré enfrentar los míos ó los de la mayoría. Si su señoría cree que la mayoría está errada, yo le diré á mi vez que creo que su señoría es el que lo está. Y tanto es así, que al discutirse ese proyecto, sólo se trató de que no era conveniente ocuparse de él en sesiones extraordinarias, porque no era asunto de la convocatoria, y recuerdo que el H. señor Prado indicó al H. señor Cornejo, que le indicara algún autor que apoyara la doctrina de su señoría, y no lo hizo, ni podía hacerlo, porque en concepto mundial los congresos extraordinarios sólo se ocupan de los asuntos de la convocatoria y hay constituciones como la de Colombia, Ecuador y Chile, que prohíben á los Congresos extraordinarios ocuparse de asuntos

distintos de su objeto. Esta es la doctrina sustentada por la mayoría, conforme á la Constitución.

Y va que estoy con el uso de la palabra, deseo llamar la atención de V. E. sobre el hecho incorrecto que vengo notando hace días. Es costumbre autorizar á las Comisiones de Policía, al clausurarse el Congreso, para que anrueben las redacciones, pero cuando funciona un Congreso extraordinario, cesa esa autorización y las Cámaras se ocupan de aprobar las redacciones. Sin embargo, veo diariamente una cantidad de oficios de la Cámara de Diputados, dando cuenta de que la Comisión de Policía ha aprobado varias redacciones, las mismas que, después, son aprobadas por el Senado. Este es un absurdo altamente incorrecto, que no cabe en nuestro sistema parlamentario, y por eso llamo la atención de V. E. para que tome alguna medida al respecto.

El señor PRESIDENTE.—Las redacciones son aprobadas diariamente en el Senado, ninguna ha sido aproba por la Comisión de Policía de esta Cámara y si la Cámara de Diputados observa esa práctica, el Senado no puede enmendarle la plana.

El señor SOLAR.—No para formar discusión, sino para declarar la complacencia que me han ocasionado las palabras del H. señor del Río, es que quiero decir algunas palabras sobre el particular. Digo que me complace en oír á su señoría, porque no podía sufrir otra impresión en mi espíritu al escuchar de labios de uno de los miembros de la mayoría, que no ha tenido el propósito de restringir la potestad del Congreso para supervigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Quiere decir que si en el fondo estamos de acuerdo, en lo que no estamos es en la manera y forma como el Congreso debe hacer uso de esa facultad. Así, se ha dicho que el Congreso no tiene facultad para legislar, y yo sostengo que no es legislar dictar una resolución legislativa como la que propusimos nosotros, porque no es ley; solo tiende á supervigilar los actos del Ejecutivo,

en cuanto á la inversión de los fondos para la defensa nacional. De modo que celebro infinito que quede salvado, cuando menos, el principio, aunque en el empleo de los medios estemos en desacuerdo.

Por lo demás, tampoco he calificado yo de erróneo el criterio constitucional de la mayoría, porque para eso sería necesario que yo me arrogara el don de la infalibilidad.

He dicho que, á mi juicio, y lo mantengo, no sólo es erróneo sino peligroso ese criterio, porque niega al Congreso la facultad constitucional que se desprende de la propia naturaleza del mandato de la Constitución, para dejar que el Gobierno vaya creciendo y creciendo discrecionalmente en el ejercicio de atribuciones, que no le corresponden absolutamente en el régimen democrático en que vivimos; de manera que dejaré este punto para su oportunidad, cuando llegue el momento de debatir ese desgraciado proyecto. Sólo, pues, reitero mi complacencia por las palabras que he escuchado á su señoría en la primera parte de su discurso.

El señor DEL RÍO.—Excmo. señor: no estoy del todo conforme con la explicación que ha dado V. E.; creo que la Cámara de Senadores no puede aprobar un proyecto que no haya sido aprobado por la otra Cámara. Estando funcionando el Congreso, nadie sino las Cámaras tiene facultad para aprobar las leyes. La autorización que dá la Cámara de Diputados y el Senado á las Comisiones de Policía, para aprobar las redacciones de las leyes, es limitada; solo se ejercita en el receso del Congreso; pero tan luego que se inauguró la actual legislatura cesó esa autorización como ha sucedido todos los años. De manera que creo que V. E., de un modo, no oficial, sino particularmente, puede ponerse de acuerdo con la Comisión de Policía de la otra Cámara para que cese esa incorrección y no obligue al Senado á tomar un acuerdo al respecto.

Los atropellos de la conscripción militar

El señor CAPELO.—Excmo. señor: en el despacho se ha dado cuen.

ta de un oficio del señor Ministro de Guerra, en contestación á un pedido que hice yo sobre el hecho de que había sido enrolado en el ejército un muchacho de 17 años, por abuso de un subprefecto de una provincia del Sur. Dice su señoría, después de muchos días, que averiguará lo que sucede. Con los telégrafos que tiene la República á todos los puntos donde hay autoridades, no veo el motivo por el que no se ha averiguado ese caso en 24 horas; por consiguiente, me extraña que, después de tantos días, el señor Ministro de Guerra diga que averiguará lo que sucede. Pero lo que más me llama la atención es la segunda parte en que dice: «Si resulta comprobado se le hará dar de baja»; y yo pregunto: ¿el crimen cometido con tomar á un muchacho de 17 años queda impune?, ¿no se toma ninguna medida contra esa autoridad que ha hecho tal atropello de la ley y de las garantías ciudadanas? y la burla que se hace de la ley militar se queda impune? ¿continuará pisoteándose esa ley y diciéndose que estamos militarizando al país? No, Excelentísimo señor; yo no puedo aceptarlo, y por eso pido á V. E. que se sirva oficiar al señor Ministro de Guerra, preguntándole qué medida de castigo se toma para ejemplarizar, porque precisamente el caso es para eso, pues lo he presentado como típico en el que no hay pretexto que excuse la falta, puesto que se trata de un muchacho de 17 años.

Si hubiera sido un hombre de 20 años ó un casado, se habría dicho que se le tomó porque no se había inscrito ó con otro pretexto; pero en este caso no puede haber ninguno puesto que, como digo, se trata de un muchacho de 17 años que no está obligado al servicio. Por consiguiente, al señor Ministro de Guerra se le presentaba la cosa que ni mandada hacer para aplicar un castigo ejemplar y haber hecho saber á la República entera, la manera como entiendo el cumplimiento de la ley militar; por eso pido, Excmo. señor, que se reitere oficio en el sentido que acabo de indicar.

Abusos de las autoridades políticas

Voy á hacer dos pedidos más.

El abuso de las autoridades ha llegado á hacerse en el Perú un mal endémico; autoridad y abuso son dos cosas sinónimas, y esto obedece, Excmo. señor, á la política que el Supremo Gobierno sigue, obedeciendo á no sé que concepto, de dejar impunes todas las faltas que cometen las autoridades.

Últimamente hice un pedido relativo á los escándalos inauditos cometidos en una provincia del norte, con una profesora de escuela, y después de esos escándalos, resultó que el alcalde, por haber informado en sentido favorable á la profesora, que era la verdad, confirmada por el decreto expedido por el Gobierno al respecto, ese alcalde fué preso; me hizo un parte, y á mérito de él hice un pedido. La respuesta se ha leído hace dos días, y de ella resulta que no se negó el hecho de haberlo puesto preso, pero se dijo que al día siguiente había sido puesto en libertad. Se ha querido justificar esa prisión diciendo que este individuo había hecho una asonada, y pregunto yo, ¿cómo es que después de haber hecho una asonada, se le puso en libertad? Esto no tiene explicación. Qué casualidad tan desgraciada que justamente el Alcalde, que había informado favorablemente á la profesora de la escuela, dirigía una asonada. ¿Y qué asonada es ésta que yo no he visto comentar en ningún periódico; pues ningún periódico del lugar habla de asonada, ni de revolución, ni cosa parecida que hubiera sucedido?

Pero lo clamoroso, Excmo. señor, es este telegrama que acabo de recibir. (Leyó):

«Prefecto Rivero dióme libertad imponiéndome antes firmar constancia haber cometido falta policía para desfigurar ante el Ministerio su incullicable abuso de confundirme con reos de cárcel. Suplícole sus justicieras gestiones.—Pedro J. Carrillo, Alcalde.»

Quiere decir, Excmo. señor, que hemos vuelto á los tiempos de Tor-

quemada; estamos en el siglo quince: se toma á un individuo preso y luego se le dice: ó suscribe usted esto ó vá al cepo; y entonces, con esa firma, se dirige la autoridad culpable al Gobierno, y queda disculpada.

Esto no es una novedad, Excmo. señor, el subprefecto de Jauja hizo lo mismo con el delegado de la asociación Pró Indígena, que quiso defender á los indígenas contra los abusos del enganche, y está hasta ahora ese subprefecto ahí en su puesto, nadie lo ha molestado.

Pido, pues, Excmo. señor, que sobre todo se haga justicia, que se esclarezcan los hechos, no con informes tan equivocados, y que cesen de una vez en el Perú todos estos escándalos, que haya garantías para los ciudadanos.

Por último, he recibido otro parte de Sicuaní, que dice: (Leyó)

"Subprefecto Camino, por ser yo amnistiado, no omite medio hostilizarme; días pasados multóme indebidamente. Suplícole abogue mi tranquilidad y compañeros; bienestar provincia lo requiere.—*Santi-llana.*"

También el subprefecto de Sicuaní hace lo mismo. Es decir, que las autoridades de la República, no sé en qué principio ó en qué credo, no se ocupan de otra cosa que de hostilizar á los ciudadanos y de perseguirlos. Si el Congreso ha amnistiado á esas personas, ¿con qué derecho las autoridades las hostilizan? Razones habrá tenido el Gobierno y el Congreso para dar la amnistía, y no se puede aceptar que ninguna autoridad, grande ó pequeña, se permita burlarla.

Pido, pues, que este documento se remita al señor Ministro de Gobierno, esperando que su señoría se dignará prestarle atención.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios.

Partida para el agua potable del Cuzco

El señor MONTESINOS.—Por las publicaciones que han hecho los diarios de los pliegos extraordinarios del presupuesto general de la

República, que han sido enviados por el Gobierno al Congreso extraordinario, he notado que, seguramente por alguna distracción, no se ha consignado en esos pliegos la partida para el agua potable de la ciudad del Cuzco, cuya ley ha sido promulgada y sancionada bajo el número 1451. Ruego á V. E. que indique á la Comisión de Presupuesto que tenga presente esa ley y que, en acatamiento de ella, consigne la partida á que me refiero en el pliego extraordinario de Fomento, pasándole el correspondiente oficio; y como todavía no están discutidos aquellos mismos pliegos en la Cámara de Diputados, pido también, Excmo. señor, que se pase un oficio á la Cámara colegisladora para que, á su vez, tenga presente esa ley en la discusión de los pliegos extraordinarios.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderá el pedido de su señoría.

El señor DEL RIO.—Yo creo que el pedido del H. señor Montesinos debe ser acordado por la Cámara; de lo contrario la Comisión se verá en verdadero compromiso.

Hay multitud de leyes cuyas partidas deben ser consignadas en el presupuesto, y eso no debe dejarse á juicio de la Comisión, sino que debe ser un mandato de la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Desde que una ley está promulgada tiene que cumplirse y debe por lo tanto ponerse la partida.

El señor DEL RIO.—Estoy de acuerdo, pero ante la imposibilidad de hacerlo, vale bien la pena un acuerdo de la Cámara, porque si nó, no se podrán poner todas las partidas.

El señor PRESIDENTE.—Yo no puedo consultar á la Cámara si acuerda el cumplimiento de una ley.

El señor DEL RIO.—No se trata de que la Cámara acuerde el cumplimiento de una ley, y V. E. no debe tener dos medidas, porque hace pocos días hizo una consulta semejante en pedido del señor Trelles.

El señor CAPELO.—Yo creo que deben ponerse no sólo la partida

pedida por el señor Montesinos, sino todas las que tienen ley especial y que fueron suprimidas por la ley de balance de 1910, pues esa ley sólo las aplazó por un año, y hoy la Comisión de Presupuesto debe ponerlas todas.

Créditos pendientes

El señor SAMANEZ.—Tengo conocimiento y es del dominio público que en todos los Ministerios hay muchas partidas con órdenes de pago que no se realizan, y como ascienden á una suma considerable, pido que se oficie al Ministerio de Hacienda para que informe á cuanto montan detalladamente esas cantidades, en cada uno de los Ministerios, á fin de conocer con verdad las deudas de la Nación.

Agua potable para el Cuzco

El señor LA TORRE.—Hemos recibido los representantes del Cuzco, múltiples telegramas relativos á la provisión de agua potable; todos los habitantes, inclusive los monasterios de hombres y mujeres, nos piden que imploremos la bondad del Congreso, á fin de que se favorezca al Cuzco satisfaciéndoles esta necesidad inaplazable del agua potable. El Cuzco se provee hoy del agua del Huatanay que está llena de infecciones; así es que la ciudad está expuesta á sufrir cuanta calamidad pueda venir.

Por estas razones, y en atención á lo premioso de la obra, me adhiero al pedido del H. señor Montesinos, anticipando á la H. Cámara mi gratitud á nombre del Cuzco por que se digne acceder á este pedido, porque es muy necesario é inaplazable.

Así se acordó.

Partida para la compra de una casa para la Prefectura de Ica

El señor OLAECHEA.—Excmo. señor. La solución que ha tenido el pedido que se acaba de hacer me anima á formular el siguiente: Pido á V. E. se sirva hacer la misma recomendación á la Comisión de Presupuesto, para que consigne una

partida en el Presupuesto para el año siguiente.

Hace 4 ó 5 años que se expidió una ley disponiendo que el Estado comprase las casas en que funcionaban las prefecturas de Ica y Ancachs. El Gobierno, en cumplimiento de esta ley, adquirió la casa de la Prefectura de Ica, y se puso en el presupuesto la partida correspondiente para el pago; pero como el contrato se celebró á mitad de año más ó menos y ese pago se hacía mensualmente, no alcanzó á pagarse en ese año la totalidad del precio y quedó debiéndose la mitad más ó menos, la que no se ha pagado hasta la fecha, y de donde resulta que al propietario no se le paga, ni el arrendamiento del local, ni el interés del capital, y esto no me parece justo. Por esto, yo pido que la Comisión Principal de Presupuesto, por indicación de V. E., se sirva considerar la partida en el presupuesto el año próximo, para que se pague lo que aun se está adeudando del precio del local en que funciona la Prefectura de Ica.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor. La Comisión Principal de Presupuesto tomará nota de las palabras del H. señor Olaechea, porque conjuntamente con la ley aquella á que se ha referido su señoría se votó igual cantidad para el local de la Prefectura de Ancachs; la misma ley autorizó la compra de los dos inmuebles y recuerdo que suscribieron el proyecto el H. señor Olaechea, el que habla y otros más, y como lo mismo que ha pasado en Ica ha pasado en Ancachs, tendré presente la recomendación que acaba de hacer el H. señor Olaechea.

Agua potable para el Cuzco

El señor CABRERA.—Como representante por el Departamento del Cuzco, me adhiero á la petición tan oportuna que ha hecho el H. señor Montesinos y á la que también se ha adherido el H. señor La Torre, en ese asunto de provisión de agua potable para el Cuzco, que es de lo más premioso é importante para esa ciudad. Pido, pues, que, como se ha dicho antes, se llame la

atención preferentemente á la Comisión Principal de Presupuesto, á fin de que se sirva consignar la partida correspondiente.

El señor PRESIDENTE.—Ya se ha hecho la recomendación H. señor.

El señor VILLAREAL.—Excmo. señor. El H. señor Capelo ha indicado que deben ponerse en el presupuesto las partidas que por el balance quedaron suprimidas. Yo pido á V. E. que también ponga la partida correspondiente á la facultad de Ciencias, que el año 1909 en la ley de balance quedó á un lado. Como el año pasado no hubo presupuesto, sino que se prorrogó, tampoco se puso. Como esa partida tiene ley permanente, pido á V. E. que recomiende á la Comisión de Presupuesto que consigne esa partida para el año próximo.

El señor PRESIDENTE.—La Comisión de Presupuesto tomará en consideración el pedido de su señoría.

ORDEN DEL DIA

Servicio militar obligatorio

El señor SECRETARIO, leyó:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 24 de agosto de 1911.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Me es honroso poner en conocimiento de V. E. que la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio que V. E. se dignó enviar en revisión, con las modificaciones que constan en el pliego que adjunto á V. E. para conocimiento del honorable Senado.

Dios guarde á V. E.

Roberto E. Leguía.

El proyecto enviado en revisión por el H. Senado, sobre "Servicio Militar obligatorio" ha sido aprobado por la honorable Cámara de Diputados en la forma siguiente:

Los artículos 1.º, 2.º y 3.º, conforme al texto del proyecto.

El art. 4.º con cargo de redacción.

Sin modificación se aprobaron los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

El art. 9.º, se aprobó en la siguiente forma:

Artículo 9.º—En tiempo de paz los individuos del ejército permanente que no estén en el ejército activo, pueden ser llamados por períodos de instrucción ó maniobras, cada dos años y por un período máximo de dos meses.

Los individuos de la reserva sólo podrán ser llamados para el período de instrucción ó maniobras hasta por dos meses en todo el período que corresponde á su permanencia en el ejército.

Los llamamientos para períodos de instrucción ó maniobras, podrán hacerse por una ó más clases y para toda la república ó determinada circunscripción territorial, observándose para el llamamiento las reglas que procedan dentro de las fijadas para el del contingente del ejército activo.

No podrán hacerse llamamientos para períodos de instrucción ó de maniobras, en los años en que deben verificarse elecciones políticas, durante el período comprendido desde el 1.º de Febrero hasta el 31 de Mayo.

Los individuos del ejército territorial podrán ser llamados para inspecciones ó revistas en el territorio de su respectiva provincia, por un período de ocho días.

En tiempo de guerra los que pertenecen al ejército permanente serán los primeros llamados al servicio. La reserva y el ejército territorial podrán ser llamados por el Supremo Gobierno en parte ó totalmente, empezando por las clases más jóvenes, conforme á los procedimientos fijados en los artículos 74 y 75, debiendo, en cuanto sea posible, los individuos del ejército territorial prestar sus servicios de preferencia en el territorio de sus respectivos departamentos.

El artículo 10º se aprobó sin modificación.

El artículo 11, quedó en la siguiente forma:

Artículo 11º.—La inscripción se hará anualmente, desde el 1º de Enero hasta el último día de Febrero de cada año, en la capital de la provincia y en la de los distritos, ante una delegación municipal, que actuará como junta conscriptorora.

En la capital de la provincia será compuesta de tres concejales, de los cuales un síndico será presidente. En la de los distritos será compuesta: del alcalde (presidente), de un síndico y de un regidor. Estas juntas podrán funcionar hasta con dos de sus miembros, y tanto en las capitales de las provincias, como en los distritos, los Alcaldes municipales nombrarán los Síndicos y Concejales que deban formar la junta.

Por ausencia de la capital del distrito del Presidente de la junta inscriptorora, presidirá el Síndico, y por ausencia ó impedimento de éste, el regidor nombrado. En cualesquiera de estos casos se completará la junta con el otro Síndico ó los demás regidores, y en su defecto, con el juez de paz ó el cura de la parroquia.

En los distritos en donde no hubiese municipalidades, la junta inscriptorora será compuesta: del agente municipal (presidente), del juez de paz y del cura de la parroquia si lo hubiere, y á falta de éste, de un vecino contribuyente ó mayor propietario, designado por el agente municipal.

Por ausencia del agente municipal, presidirá la junta el funcionario según el orden indicado en el párrafo anterior; y por impedimento de los demás miembros, se completará la junta con los contribuyentes ó mayores propietarios que designe el presidente.

En la capital de la provincia, por ausencia ó impedimento del síndico, presidirán los concejales designados, según el orden de prelación en el nombramiento, debiendo completarse la junta con el personal y en la misma forma establecida para las capitales de distrito.

Donde haya más de un juez de paz, formará parte de la junta el de primera nominación, y por im-

pedimento de éste, el que le sigue en orden de prelación.

En el acto de la inscripción se dará al ciudadano una boleta provisional de inscripción, desglosada de un libro talonado de inscripción y firmada por el presidente de la junta y por el miembro que entregue la boleta.

Los lugares, días y horas, según la densidad de la población, en que funcionarán las juntas inscriptoras, se fijarán por avisos, desde el 20 de Diciembre del año anterior; debiendo funcionar cuando menos dos días por semana.

Las juntas inscriptoras nombrarán comisionados de inscripción para que de los respectivos anexos del distrito, constituidos por pueblos, caseríos y haciendas, envíen á la junta inscriptorora una razón nominal de los jóvenes de 20 años que residan en ella, á fin de que sean obligados á inscribirse.

El artículo 12 se aprobó así:

Artículo 12º.—Todo peruano que cumpla 20 años de edad, hasta el 31 de Diciembre del año anterior, está obligado á la inscripción á que se refiere el artículo que antecede, aún cuando tenga derecho para ser exceptuado, porque la excepción solo se otorgará á los que se hubiesen inscrito. Por los ausentes harán las respectivas inscripciones sus padres ó apoderados, pudiendo hacerlo también la junta inscriptorora por los detenidos y los enjuiciados, y en los casos que les fueren conocidos, entre los obligados á la inscripción, en el respectivo distrito.

Si la ausencia fuera en el extranjero, se hará, además, la inscripción ante el cónsul de la república, si lo hubiera, quien las enviará al Estado Mayor General, en las fechas señaladas por esta ley.

Los que estando obligados á inscribirse no lo hicieran, sufrirán las penas que corresponde, según lo determinado en el capítulo XIII de esta ley.

Los artículos 13, 14, 15 y 16 fueron aprobados.

El artículo 17 fué aprobado en esta forma:

Artículo 17.—Del 15 de Marzo al 15 de Abril, el jefe provincial recorrerá los distritos de su provincia para asegurarse de que las juntas

inscriptoras proceden conforme á las prescripciones de la presente ley, y para atender las quejas contra aquellas juntas, que los vecinos del lugar formulen; reclamando ante el presidente de la junta revisora de la provincia de las irregularidades que notara, debiendo encontrarse en la capital de la provincia, á más tardar el 1.º de Mayo. Esta visita no tendrá lugar en los años en que haya elecciones políticas.

Como un nuevo artículo se aprobó el siguiente:

Artículo—En cada provincia habrá un jefe ú oficial del ejército de la clase de capitán á teniente coronel, denominado jefe provincial militar, encargado de las funciones que le encomienda esta ley, y del cumplimiento de las órdenes del Ministerio de Guerra, referentes á la organización, instrucción y movilización de las reservas.

Se aprobaron los artículos siguientes, sin modificación: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

El artículo 42, se aprobó en esta forma:

Artículo 42.—Los que padezcan de enfermedad incurable lo acreditarán en la forma expresada en el artículo anterior y con el respectivo reconocimiento médico, sirviendo á falta de éste, el del médico de la sanidad militar que se designe para estos casos.

Se aprobó sin modificación el artículo 43.

Se aprobó el artículo 44 del proyecto con excepción del inciso A, que quedó concebido en estos términos:

A.—Los casados, con el certificado de la partida de matrimonio extendida en las oficinas del estado civil, y á falta de ésta con el de la partida parroquial, legalizándose en tal caso la firma del párroco por el notario público ó por el juez de primera instancia ó el de paz á falta de los primeros.

El artículo 45 quedó aprobado en esta forma:

Artículo 45.—Los expedientes judiciales á que se refieren los incisos C, D, E y F, del artículo 38, para acreditar la dispensa, se seguirán ante el juez de paz expedito del dis-

trito á que pertenece el interesado, quien deberá recibir una información sumarísima de tres personas notables del lugar, en el término de siete días, con citación del Promotor Fiscal, debiendo aceptar también todas las demás pruebas que presenten los interesados.

Dicho expediente se pasará en seguida al alcalde municipal, de conformidad con el artículo 46, pudiendo la junta revisora exigir que el interesado compruebe su identidad personal.

Los que soliciten excepción ó dispensa, gozarán del beneficio de insolvencia para la organización de dichos expedientes.

El artículo 46 fué aprobado conforme al texto del proyecto.

El artículo 47 se aprobó en esta forma:

Artículo 47.—Las excepciones ó dispensas serán resueltas por la Junta Revisora provincial el 28 de Junio. Si su número no permitiera el que quedaran todas resueltas en este día, la indicada junta las resolverá en el siguiente, y así sucesivamente, hasta el 5 de Julio, en que deberán quedar todas indefectiblemente resueltas. Los documentos referentes á excepciones ó dispensas los pasará la junta dentro de segundo día al jefe provincial, para su anotación en el registro de conscripción militar.

Se aprobaron los artículos 48, 49, 50 y 51 sin modificación.

El artículo 52 fué aprobado en esta forma:

Artículo 52.—El sorteo se practicará en la capital de la provincia ante una comisión compuesta del Subprefecto que la presidirá, y por impedimento de éste, el juez de primera instancia, ó, en su defecto, uno de los miembros del H. Concejo Provincial; del juez de primera instancia, el más antiguo donde hubiere más de uno; del jefe provincial ó del delegado del Estado Mayor Regional y de un vecino notable designado por el Concejo Provincial, sirviendo de secretario, sin derecho á voto ni opinión, el amanuense del Jefe Militar. El acto se verificará el primer domingo de agosto y en el caso excepcional en que no pudiera hacerse en un día, se continuará en los días siguientes

hasta concluirlo. Esta junta podrá funcionar hasta con tres de sus miembros, siendo uno de ellos el Jefe Provincial ó el delegado del Estado Mayor Regional.

Se aprobaron sin modificación los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.

El artículo 72 se aprobó en esta forma:

Artículo 72.—La baja por deserción simple será cubierta por el movilizable que tuviere el número más bajo en el distrito en que se ha inscrito el desertor; no pudiendo ser llamado con este motivo sino una vez; y deberá dársele de baja cuando el desertor fuere habido.

Los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del proyecto, se aprobaron sin modificación.

El artículo 92 se aprobó en esta forma:

Artículo 92.—Durante el primer periodo de reenganche, el sobresueldo será de \$ 2 para los soldados y cabos; de \$ 3 para los sargentos segundos, de \$ 5 para los sargentos primeros, y de \$ 10 para los suboficiales.

En el segundo periodo de reenganche el sobresueldo será de \$ 3 para los soldados y cabos; de \$ 5 para los sargentos segundos; de \$ 10 para los sargentos primeros; y de \$ 10 para los suboficiales.

En el tercer periodo de reenganche el sobresueldo será de \$ 4 para los soldados y cabos; de \$ 7 para los sargentos segundos, de \$ 15 para los sargentos primeros; y de \$ 20 para los suboficiales.

El sobresueldo de \$ 20 para los suboficiales será el mismo para los dos reenganches posteriores.

Los sobresueldos á que se refiere este artículo solo comprenden á los reenganchados en tropa.

Se aprobaron sin modificación los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

Se aprobó como artículo siguiente al anterior, el del proyecto del Poder Ejecutivo, signado con el número 107, que dice:

Art.—El médico que al reconocer á los individuos de un con-

tingente de provincia expidiese certificado de aptitud y despues de ser reconocidos por la sección técnica de sanidad militar, resultasen inútiles para el servicio de las armas abonará como multa todos los gastos ocasionados al Erario por la remisión y regreso de dichos individuos.

Se aprobaron los artículos 107 y 108 del proyecto en revisión.

El artículo 109 del proyecto se aprobó en esta forma:

Artículo 109.—Los jefes provinciales que abusivamente remitiesen en el contingente unos individuos por otros, serán pecuniariamente responsables por los gastos ocasionados al Fisco en la remisión y regreso de dichos individuos, y, además, condenados á la pena de cinco años de cárcel.

Sin modificación se aprobaron los artículos 110, 111, 112 y 113, del proyecto, lo mismo que el capítulo XV de las disposiciones transitorias.

Lima, 24 de agosto de 1911.

Rubio. — Raygada.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Con algunas modificaciones viene nuevamente al Senado, el proyecto de ley, que aprobó esta H. Cámara, en la legislatura de 1909 y que vá á sustituir á la del servicio militar obligatorio de 11 de diciembre de 1898.

Vuestra Comisión penetrada de la importancia de dicho proyecto que tiende á hacer que el servicio militar sea la base del progreso de nuestro ejército, ha examinado con particular interés y atención las modificaciones que la H. Cámara Colegisladora ha juzgado convenientes introducir al conocer en revisión el asunto. De ese examen la Comisión ha podido formarse concepto del alcance que entrañan las modificaciones, pudiendo asegurar que ellas casi en su totalidad no alteran la esen-

cia del proyecto, sino que más bien lo aclaran y completan á fin de que sus disposiciones sean más eficaces y practicables.

Solo en tres puntos discrepa vuestra Comisión de lo resuelto en Diputados.

Después del artículo 17, la Coleisladora ha aprobado un nuevo artículo en el que se establece que en cada provincia habrá un jefe ú oficial de ejército de clase de Capitán á Teniente-Coronel con la denominación de jefe Provincial Militar, encargado de las funciones que le encomiende esta ley, y del cumplimiento de las órdenes del Ministerio de Guerra, referentes á la organización, instrucción y movilización de las reservas.

Hasta hoy, el Supremo Gobierno ha venido nombrando como jefes Provinciales, dentro de las clases de Sargento Mayor y Capitán, por creer conveniente que esos puestos sean servidos solo por militares de esta graduación, tanto por la significación de las atribuciones que los jefes Provinciales ejercen, como por economía.

La Comisión informante, cree que puede encomendarse la Jefatura Provincial Militar desde la clase de Teniente hasta la de Sargento Mayor inclusive, tanto por que la instrucción profesional dentro de esas categorías, responde al correcto ejercicio de las obligaciones que al referido cargo le fija la ley, como también al menor gasto que se hará por ese servicio llamándose á satisfacerlo á oficiales de menor jerarquía, y nó á Tenientes Coroneles como se ha resuelto en la H. Cámara de Diputados, quienes según la última ley, que fija nueva escala de sueldos al Ejército y la Armada, disfrutarán de crecida renta, lo que hará muy costosa para el Erario la labor de la Conscripción, de los Jefes Provinciales.

El segundo punto en el que no está de acuerdo vuestra Comisión es, en la parte que reforma el artículo 45, por el que se dispone que los expedientes para acreditar la dispensa del servicio se sigan con *citación del Promotor Fiscal*.

Bien se comprende el daño que este trámite ocasionará á los interesa-

dos, en los lugares en donde no exista *Promotor Fiscal*. Todo cuanto tiende á aligerar las resoluciones, muy especialmente en lo que se refiere á la Conscripción Militar, que se ha prestado en la práctica á no escasos abusos y atropellos, es conveniente establecer. Basta á juicio de vuestra Comisión, que el expediente se siga ante el Juez de Paz del distrito á que pertenece el interesado, que se reciba una información sumaria de tres personas notables del lugar; que se acepten todas las demás pruebas que presente el reclamante y que la Junta Revisora exija que éste compruebe su identidad personal para evitar que se burlen los propósitos de la ley del Servicio Militar Obligatorio.

El último punto en el que la Comisión no asiente á lo resuelto en la otra Cámara, es en la modificación introducida en el artículo 109 aprobado por el Senado. La Cámara de Diputados ha resuelto que los Jefes Provinciales que abusivamente remitiesen en el contingente unos individuos por otros, serán además de responsables, por los gastos ocasionados al Fisco en la remisión y regreso de dichos individuos, condenados á la pena de cinco años de cárcel.

El Senado dispuso que los Jefes Provinciales fueran en ese caso pecuniariamente responsables de los gastos ocasionados al Fisco y sometidos por el delito de abuso de autoridad ó falsedad, según el caso, á la jurisdicción de guerra.

No parece conveniente fijar á todos los casos que puedan ocurrir en el orden indicado, la pena de 5 años de cárcel, tanto, porque sería introducir una reforma en la ley de justicia militar, como porque, toca á los tribunales privativos del ramo, señalar previo el sumario respectivo, el menor ó mayor castigo á que se haya hecho acreedor el demandado. No sería equitativo señalar idéntica pena á delincuentes en quienes pueden concurrir circunstancias atenuantes ó agravantes que hagan necesario rebajar ó aumentar la gradación del castigo.

Por estas consideraciones, la Comisión Principal de Guerra es de

sentir: que no insistáis en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre servicio militar obligatorio, con excepción de las siguientes que os propone:

1º.—Que dispongáis que en el nuevo artículo aprobado después del 17, se considere en cada provincia para Jefe Provincial, á militares de las clases de Teniente á Sargento Mayor, inclusive, en lugar de las de Capitán á Teniente Coronel, como se ha resuelto en la Colegisladora.

2º.—Que dispongáis se suprima del artículo 45 modificado en Diputados, la frase *con citación del Promotor Fiscal*; y

3º.—Que desechéis las modificaciones introducidas en el artículo 109, insistiendo por lo tanto en lo aprobado por esta H. Cámara.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de noviembre de 1911.

El señor PRESIDENTE.—Están en debate las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—Yo acepto, Excmo. señor, las reformas propuestas por la Comisión.

El señor PRESIDENTE.—Según el reglamento, está en discusión lo resuelto por la Cámara de Diputados.

El señor CANEVARO.—La ley está ya aprobada en el Senado y en la Cámara de Diputados, y lo que hay que votar solamente son las modificaciones.

El señor SECRETARIO leyó el texto del artículo 9º, aprobado en la H. Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión este artículo.

El señor CAPELO.—Aquí ha habido un error de concepto indudablemente. No tiene sentido la modificación porque, si son individuos de la reserva, no son del ejército;

por consiguiente no puede decirse «en el ejército». Los de la reserva son de otra categoría y solo sirven en la reserva porque ese es su derecho y su condición. Sirviendo en la reserva, se les puede llamar hasta dos meses para maniobras, pero no puede decirse «en el ejército», por que su condición siempre es ser de la reserva.

La concordancia no se ha tomado en su sitio ó esto tiene algún error de imprenta; dice así: (leyó)

No puede decirse «su permanencia en el ejército», porque nunca son de ejército sino de reserva, y cuando concluyan su periodo de reserva pasan á la guardia territorial, pero de ningún modo van al ejército. Ha sido pues un descuido de concordancia que no tiene sentido.

El señor DIEZ CANSECO.—Tiene que decir «en la reserva», porque no puede ser en el ejército.

El señor PRESIDENTE.—La Cámara de Diputados dice «Ejército» y por consiguiente está bien la modificación que propone la Comisión del Senado.

El señor CAPELO.—«Los individuos del ejército territorial», se entiende que son los de más de cincuenta años, después de la reserva, «podrán ser llamados para inscripción ó revista en el territorio de sus respectivas provincias»; es decir, por un momento, para que se vea cuantos hay y se sepa quienes son; pero la modificación del dictámen dice «inspección», y agrega «hasta por ocho días». Esta es una reforma fundamental que no tiene objeto; este es una especie de acuartelamiento por ocho días, y creo que no hay fundamento para eso. No hay que extremar las exigencias de la ley. Aquí se trata de lo territorial, de lo que no entra en combate sino en el lugar que reside y en último extremo; y si admitimos esto de los ocho días, todos los años puede hacerse esa inspección y prestarse á hacer antipática la ley y á muchos abusos.

Estoy porque se deseche una y otra.

El señor DIEZ CANSECO.—La Comisión cree que las inspecciones ó revistas no pueden hacerse en un día, y por eso ha puesto ocho días, pero eso no es acuartelamiento. Aunque se trate de ejército territorial, que es lo último que se acuartela, y en el último extremo, siempre necesita tener alguna instrucción y creo que ocho días no perjudican á nadie.

El señor PRESIDENTE.—Vamos á resolver si se insiste ó no en lo que aprobó el Senado.

El señor SAMANEZ.—Creo que debe insistirse en lo resuelto por el Senado. La Comisión no ha tenido en cuenta eso, ni ha dictaminado al respecto, pero debe insistirse en lo ya resuelto, es decir, que se les tome sólo por un momento, para inscripción ó revista, en el territorio de su respectiva provincia.

El señor MONTESINOS.—Me permito llamar la atención de la H. Cámara, para que se fije siempre un periodo de tiempo, porque si se deja éste ilimitado, á cualquiera individuo del ejército territorial á quien se le tome para inscripción ó revista, lo pueden tener en esa condición indefinidamente, desde que la ley no fija tiempo ninguno, y eso puede dar lugar á mayor número de abusos.

El señor CAPELO.—No creo que se preste á mayor número de abusos, porque la naturaleza de la revista y la inscripción es instantánea; y tan cierto es que se ha cambiado la palabra inscripción que aprobó el Senado, por inspección, por que la inspección si se prestará á ese acuartelamiento. Si se pone en la ley que ese periodo será de ocho días, es seguro que nunca será menor y se autoriza una cosa que será mala.

Hay que fijarse que se trata de la gente que es la última que entra á filas y en forma tan limitada que la ley no autoriza á movilizarla del lugar donde reside.

—Dado el punto por discutido, se votaron las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Dipu-

tados en el artículo 9º y fueron desechadas.

El señor SECRETARIO, leyó el artículo 11º, modificado por la Colegisladora.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión.

El señor CAPELO.—La primera parte no es aceptable, porque la junta no es conscriptora sino inscriptora, y tanto es así, que en el tercer párrafo conserva el nombre. (leyó.)

Así es, pues, que no es aceptable este cambio. Ni en su naturaleza está la conscripción, porque no se trata sino de inscribir; no tiene papel ninguno militar.

La segunda que dice: en lugar de un concejal, un regidor, obedece á la ley municipal que da el nombre de regidor y no el de concejal; así es que está bien.

La tercera, parece, obedece á ponerse en todos los casos y que no falte quien inscriba; así es que está bien.

En este artículo debemos pues insistir solamente en la palabra inscriptora, aceptando lo demás.

—Dado el punto por discutido, fué desechada la modificación por la que se sustituye la palabra "inscriptora" por "conscriptora" en el primer acápite del artículo 11º y fué aceptada la sustitución en el segundo acápite, de la frase "y un concejal" por la de "y un regidor" así como lo propuesto en sustitución del acápite tercero, que á la letra dice:

"Por ausencia de la capital del distrito, del Presidente de la junta inscriptora, presidirá el Síndico y, por ausencia ó impedimento de éste, el regidor nombrado. En cualquiera de estos casos, se completará la junta con el otro Síndico ó los demás regidores y, en su defecto, con el juez de paz ó el cura de la parroquia.

"En los distritos en donde no hubiese municipalidades, la junta inscriptora será compuesta: del agente municipal (presidente), del juez de paz y del cura de la parroquia, si lo hubiese, y, á falta de éste, de

“un vecino contribuyente ó mayor propietario, designado por el agente municipal.”

“Por ausencia del agente municipal, presidirá la junta el funcionario, según el orden indicado en el párrafo anterior; y por impedimento de los demás miembros, se completará la junta con los contribuyentes ó mayores propietarios que designe el presidente”.

El señor SECRETARIO, leyó las modificaciones introducidas en el artículo 12.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión.

El señor CAPELO.—El sentido de los artículos habrá que tomarlo en total. Dice el artículo 12.º (leyó).

Esto me parece muy peligroso, porque resulta la junta armada del derecho de inscribir, sin cargo ninguno, sin participación del inscrito. Esto es muy peligroso y no sé cual sea el objeto, desde que hay penas severísimas y medios ejecutivos para las inscripciones. No puede aceptarse que se inscriba á una persona antes que se haya presentado en el lugar, ni de que pueda ser habida. Está bien que se ponga á los enjuiciados, porque están en la cárcel; que el padre haga inscribir á sus hijos, porque tiene personería para el caso; pero esta otra es una inscripción anónima, y por causar daño, nada más, se puede inscribir á una persona que tiene 30 años, con 19 y como está inscrita, la toman, la meten á filas y de allí nadie la saca.

(Leyó el segundo acápite).

Esto está bien, porque es para completar los datos.

La primera parte es, pues, la que no conviene.

Se pusieron al voto las modificaciones introducidas al artículo 12.º y fué desechada la referente al párrafo primero y aceptada la que adiciona el segundo, con las palabras “quienes las enviarán al Estado Mayor General en las fechas señaladas por esta ley”.

—Así mismo fué aceptada la modificación introducida en el artículo

17º consistente en agregar después de las palabras “de las irregularidades que notara”, las “debiendo encontrarse en la capital de la provincia á más tardar el 1.º de mayo”.

El señor SECRETARIO, leyó el nuevo artículo introducido por la H. Cámara de Diputados después del 17.

El señor PRESIDENTE.—Como este es un artículo nuevo que lo modifica la Comisión del Senado, tenemos que rechazarlo y aprobar lo que propone la Comisión de esta Cámara; de manera que á quien corresponde insistir es á la Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—La insistencia le toca al que propone, que en este caso es la Cámara de Diputados. Pero á mi me viene una duda: si este sitio es el aparente para colocar el artículo, porque aquí tratamos de la inscripción y el artículo es de mayor alcance, es referente á la organización, instrucción y movilización de las reservas; es decir que no está en su sitio este artículo.

Y luego hay otra dificultad: como en todas las provincias hay juntas inscriptoras y demás, tal vez este funcionario va á perturbar todas esas juntas, porque aquí no se sabe qué cosa es. Dice el artículo (leyó):

Este funcionario encajado en las provincias, al lado de otras instituciones que no tienen la fuerza en sus manos, es una amenaza para esas otras instituciones; y encajado en el artículo de las inscripciones parece que tiene referencia á los registros, cuando no la tiene.

La nueva ley, con relación á la antigua, tiene esta diferencia sustancial: que la inscripción había tenido tropiezos por la intervención militar y se trató de quitar esa intervención, pero introduciendo ahora este funcionario militar, se vuelve al antiguo sistema, que es lo que se quiere evitar.

En la antigua ley, para echar abajo esa intervención militar y darle á la inscripción cierta confraternidad con el pueblo, cierta civilidad, se ha querido como cuestión

fundamental que sean agentes municipales y personas no militares las que tengan que ver con la inscripción; de manera que el artículo es de gravedad.

Ahora, si el artículo obedece á otras funciones, debe estar en otro lugar.

Es tan grave el asunto, Excmo. señor, que en uno de los artículos anteriores ya aprobado, se establece que en tiempo de elecciones se suprimirán todas las inscripciones, y en el proyecto de ley electoral aprobado aquí y que está en revisión en la Cámara de Diputados, la cosa es más positiva todavía. Con este nuevo funcionario todo queda concluido, porque este funcionario militar recibe órdenes de Lima y las cumple, y si las órdenes son acuartelar á todos los que están en un partido, quedan acuartelados.

Yo desearía que la comisión informante nos dijera de qué sistema, de qué todo forma parte este artículo.

El señor DEL RIO.—Siento no haber estado al principio de la discusión de este asunto, pero veo que se sigue un procedimiento completamente arbitrario, contrario al reglamento. Aprobado el proyecto en una Cámara, pasa á la otra; ésta lo aprueba, desaprueba ó modifica; vuelven las modificaciones á la Cámara de origen, y esta Cámara se pronuncia entonces simplemente sobre si acepta las modificaciones introducidas por la colegisladora ó insiste en su primitivo proyecto. Así es que lo único que tiene que proponer la Comisión, al dictaminar, es manifestar si en su concepto la Cámara debe insistir ó no insistir en su proyecto; pero veo que aquí la Comisión ha hecho modificaciones á las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto que le envió el Senado.....

VARIOS SEÑORES.—Nó, nó.

El señor DEL RIO.—(Continuando)—Es este un dato que me ha suministrado el H. señor León. Si es así, Excmo. señor, como no puedo dejar de asentir á lo que me acaba de expresar el H. señor León, yo creo que estamos cometiendo una

irregularidad y sentando un precedente muy inconveniente, pues por este procedimiento un proyecto no tendría cuando acabar; se establecería una cadena interminable de modificaciones, que no sé qué fin podría tener: se aprueba un proyecto, pasa á la colegisladora, ésta lo modifica, vuelven las modificaciones al Senado, y éste, á su vez, las modifica y manda otra vez el proyecto á Diputados, para que haga nuevas modificaciones: la cadena no terminará nunca y el proyecto no acabará de sancionarse jamás.

Así es, pues, que yo creo que lo único que debe resolverse es, si se aceptan ó nó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados; lo demás está fuera de lugar. Por eso el dictamen debe versar, solamente, sobre si se insiste ó nó en el primer proyecto.

Yo pido á V. E. que tome nota de la indicación que acabo de hacer y que la ponga en práctica.

El señor PRESIDENTE.—Hasta ahora no se ha aprobado ninguna modificación propuesta por el Senado. El Senado lo que ha propuesto es si se aceptan ó nó las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados. En este último artículo precisamente hice notar yo que había una modificación presentada por la Comisión y manifesté que creía que no podíamos discutirla, porque lo único que podíamos hacer era aceptar ó desechar lo que venía de la otra Cámara, pero no hacer modificación de modificación. Y sobre todo, como lo ha hecho notar el H. señor Capelo, esto es una ley, es un artículo nuevo, introduce una innovación, nombrando jefes, lo que es una cosa extraña al asunto.

El señor CANEVARO.—Esos jefes están nombrados en los artículos anteriores, y ya aprobados, y se les ha dado la atribución de recorrer las provincias en determinados meses, á fin de ver si las inscripciones están bien hechas ó nó; por consiguiente tienen atribuciones; lo único que hay es que el artículo propuesto por la Cámara de Diputados es en el sentido de que sean de cierta clase, de capitanes á tenientes co-

ronales, y la Comisión, al aceptar el artículo, ha querido modificarlo en el sentido de que sean de tenientes á sargentos mayores. Si la Cámara resuelve que sean de capitanes á tenientes coroneles, ella será la que insista.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente, pero este párrafo no viene bien en la parte que estamos discutiendo, porque aquí se están discutiendo las atribuciones de los jefes provinciales. Se puede aplazar esto para aprobarlo después.

El señor DEL RIO.—No puede haber aplazamiento; si la Cámara de Diputados ha hecho una modificación, aquí hay que resolver si se acepta ó no dicha modificación; pero la Comisión no tiene el derecho de modificar las modificaciones introducidas por la otra Cámara, sino que únicamente debe pronunciarse sobre la insistencia ó sobre la aprobación: no tiene el derecho de agregar ó quitar una coma, no puede hacer nuevas modificaciones, eso es contrario al reglamento.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acepten el artículo venido en revisión, se servirán manifestarlo.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor. Creo que no es esa la forma. Debe V. E. poner al voto si la Cámara insiste ó no.

El señor PRESIDENTE.—No puedo dejar de poner al voto un artículo venido de la otra Cámara. Está en discusión eso.

El señor DEL RIO.—Quiere decir que si la Cámara no insiste, aprueba la modificación venida, es decir sino insiste en el primer artículo como fué de aquí.

VARIOS SEÑORES.—No ha ido.

El señor PRESIDENTE.—H. señor del Río: yo no puedo salir del reglamento; no debo salir, de ese modo no hay entorpecimiento en la discusión. Dice el reglamento que no estando el artículo venido de Di-

putados, conforme con lo que opina la Comisión, se pone el venido en revisión en discusión, de modo que se pone en discusión el artículo venido en revisión. Hay que rechazarlo ó aprobarlo.

El señor LA TORRE.—Creo que el artículo que se está discutiendo no es completamente nuevo al objeto de la ley; aquí se trata de presentar el artículo de Diputados como nuevo, como incrustado en la ley que se trata; este artículo se refiere á explicar lo que dice el artículo 29.º (leyó). El artículo añadido dice lo siguiente (leyó); es decir las funciones de inscripción del artículo anterior que le encomienda esta ley: ¿quién vá á hacer esa inscripción? El jefe provincial; y he ahí cómo determina que ha de ser teniente coronel. La última parte es una ampliación que hace la Comisión que tiende á completar el sentido del artículo anterior.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor: Voy á proponer una cuestión previa. Que vuelva este expediente á la Comisión de Guerra, que ha conocido este asunto, para que indique á la Cámara si insiste ó no insiste.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor: Yo me opongo á eso, por la razón siguiente: aquí se está haciendo una confusión entre conscripción é inscripción; en ese artículo anterior se ha tratado de inscripción y aquí, en el 18, se ha tratado de la conscripción, y por eso viene de la Cámara de Diputados, este artículo nuevo, designando que debe haber un jefe que haga la conscripción y que debe ser de capitán á teniente coronel. La Comisión del Senado ha tenido á bien aceptar lo propuesto por la Cámara de Diputados y está en buen sitio aquí, por que es el que debe hacer la conscripción. Pero á lo único que se ha opuesto en su dictamen la Comisión del Senado, es á la clase del militar que debe ocuparlo.

Conceptuamos que las clases que hemos propuesto son suficientes para esos cargos, y también se consigue así una economía; por lo de-

más, este artículo es conveniente, porque es preciso fijar la clase de militares que deben hacerlo, porque determina que deben recorrer la provincia y en mayo deben estar en la capital de la provincia, porque en mayo se hacen elecciones, y en caso de elecciones, tampoco debe hacerse inscripción ni conscripción alguna. Ese artículo cae bien, como iniciado en la Cámara de Diputados, porque la modificación que ha introducido la Cámara de Senadores sólo se refiere á la clase militar.

El señor DIEZ CANSECO.—Excmo. señor: Cácheme manifestar que hay una diferencia. No es lo mismo la junta encargada de hacer la inscripción de los ciudadanos y las funciones que debe desempeñar el jefe provincial ó regional. Ese se va á encargar de la conscripción, de la revisión de los sorteados, que son funciones distintas á las que tiene la junta.

El señor PRESIDENTE.—(Dirigiéndose al H. señor del Río)—Insiste su señoría en que se consulte á la Cámara?

El señor DEL RÍO.—Sí, porque no es reglamentario lo que se pretende.

El señor CAPELO.—Creo que no debe procederse á consultar de manera tan rápida, porque hay que estudiar el asunto.

Parece que se cree que la única ley militar en el Perú es ésta; hay muchas leyes y esta sólo tiene por objeto el servicio militar obligatorio y no veo por qué hemos de meter aquí este artículo relativo á la organización militar; también meteremos las disposiciones esas relativas á los sargentos y la división regional. Este artículo puede ser muy bueno, pero aquí está fuera de sitio; por consiguiente, lo que debemos hacer es rechazarlo, y después vendrá en la ley en que debe venir.

El señor DEL RÍO.—Parece que V. E. ha olvidado la cuestión previa, pero ante las explicaciones que acaban de darse la retiro.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo, se

servirán manifestarlo (Votación). Los señores que estén en contra (Votación).

El señor PRESIDENTE.—Ha sido desechado el artículo por unanimidad.

El señor DIEZ CANSECO.—Menos un voto, Excmo. señor, porque yo estoy por el artículo.

El señor SECRETARIO leyó las modificaciones introducidas en el artículo 42.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión.

El señor CAPELO.—Indudablemente que si hay médico, el artículo es muy sabio: ¿Y si no lo hay? Yo creo que debe mantenerse que, á falta de médico, debe llamarse á los empíricos. Creo, pues, que debe insistirse.

—Consultada la H. Cámara, rechazó las modificaciones acordando, por consiguiente, no insistir en lo que sobre el particular tenía resuelto.

El señor SECRETARIO leyó las modificaciones introducidas en el inciso A del artículo 44.

El señor PRESIDNTE. — Está en debate.

El señor CAPELO.—En ésto habrá que buscar que móviles se han tenido para la modificación. Los casados, según la ley, tienen que hacer el registro de su matrimonio en la Municipalidad, y los registran todos, porque en ello van los derechos civiles, que valen mucho; y también llevan ese registro los párrocos, de los que se casan por la iglesia; de manera que el Alcalde está en condición de certificar si un individuo es ó no casado y lo puede certificar sin que cueste un centavo.

El artículo dice: (leyó)

Es mucho más fácil que el Alcalde legalice la firma del párroco y no apelar á jueces de paz y escribanos, donde tiene que correr dinero.

El señor SCHREIBER.—No cabe duda de que el artículo como se apro-

bó en el Senado es más aceptable que con la modificación de la Cámara de Diputados. En los pueblos las oficinas de estadística ó registro civil no existen, de manera que todos los actos que se realizan en la vida civil son registrados en las parroquias y no pueden certificarlos sino los párrocos. La Cámara de Senadores acordó que la partida fuese legalizada por el Alcalde de distrito, porque es el funcionario que constantemente está en la localidad y es fácil encontrarlo. Ahora, la Cámara de Diputados obliga á que ese documento, con la firma del párroco, sea legalizado por el juez de primera instancia que reside en la capital de la provincia ó el notario público que está en el mismo caso; de manera que para conseguir la legalización sería necesario que el interesado fuese á la capital de la provincia y obtuviera la legalización necesaria.

El señor LA TORRE.—En la modificación que se ha introducido, se ha tomado en consideración la existencia del juez de 1ª instancia y del Notario Público. En los lugares donde hay juez de 1ª instancia, éste debe legalizar, y en los lugares donde hay notario, será él el que legalice; y en los lugares donde no hay ni uno ni otro, debe legalizar el juez de paz, en lugar del Alcalde; pues un Alcalde no puede prestar más fé que un Notario público ó un juez. De manera que la modificación introducida por la Cámara de Diputados me parece mejor.

El señor SAMANEZ.—Ni los jueces de primera instancia, ni los jueces de paz, intervienen en los matrimonios, son los alcaldes ó los curas los únicos que pueden certificar; los jueces de paz son completamente ajenos á esto. Me parece, pues, que lo aprobado por el Senado es lo mejor.

El señor MONTES.—Refiriéndome á la observación del señor La Torre, hago notar que las firmas del juez de 1ª instancia y del juez de paz, no son sino para acreditar la autenticidad de la firma del párroco; por consiguiente, debemos

aprobar lo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor DEL RIO.—Que se lea el artículo aprobado por el Senado y la modificación de la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO, (leyó):

El señor DEL RIO.—Yo me pronuncio por el artículo aprobado por el Senado.

El señor SCHREIBER.—Indudablemente que designando tres autoridades distintas para legalizar la firma del párroco, se corre el grave peligro de que cualquiera de las tres entidades no estuviera en el lugar; y entonces el espíritu del Senado, que fué dar facilidades, tendrá una traba más. ¿Qué motivo hay para que en una localidad el juez de paz sea autoridad suficiente para hacer una legalización, y en otro lugar, haya que acudir al escribano público ó al juez de 1ª instancia? Yo no me explico esto. Siendo el espíritu de la Cámara dar todo género de facilidades á los conscriptos que, por algún motivo, estuvieran exceptuados, para que acrediten su impedimento, lo más natural y lógico es tener á una sola autoridad en toda la república, para que se encargue de esa función.

El señor LA TORRE P.—No se trata de tres firmas ó legalizaciones, la del juez de primera instancia, la del notario y la del juez de paz, no; basta con la legalización de una cualquiera de estas autoridades.

—Dado el punto por discutido se desechó la modificación hecha en el inciso A, del artículo 44, por la H. Cámara Colegisladora.

El señor SECRETARIO.—Leyó las modificaciones relativas al artículo 45.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor DIEZ CANSECO.—Que se apruebe este artículo agregando

después de la palabra legalización "en el término de siete días".

El señor CAPELO.—Contra este artículo está el informe de la Comisión, porque este promotor fiscal habrá que inventarlo. ¿Por qué poner siete días en vez de cuatro? Cuatro es suficiente y hay que tener en cuenta, que los que tramitan esos expedientes tienen que abandonar el lugar de su residencia, dejar su jornal y sufrir daños mil. Por consiguiente, yo estoy en contra de las modificaciones.

—Puestas al voto, fueron rechazadas.

—Igual cosa sucedió con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en los artículos 47 y 52.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 7 y 20 p. m.
Por la Redacción.

C. G. CASTRO Y OYANGUREN.



17ª Sesión del viernes 1.º de
diciembre de 1911.

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Aspíllaga, Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Carmona, Díez Canseco, Durand, Falconí, Hernández, Leguía, León, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olaechea, Pizarro, del Río, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., y Echenique y Rojas Loayza Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la indicación de S. E. de que no consta en el acta la respuesta de la Presidencia al pedido del H. señor del Río, con respecto á la

aprobación de las redacciones que en la Cámara de Diputados se hace por solo su Comisión de Policía, á quien manifestó que no correspondía al Senado enmendar los actos de la H. Cámara de Diputados.

—Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que por resolución suprema se ha dispuesto que la Tesorería Fiscal de Ayacucho proceda á abonar los gastos de embalsamamiento del que fué miembro de esta H. Cámara, H. señor don Pedro José Ruiz.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto modificatorio de la ley N.º 470 referente á la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

A la Comisión de Obras Públicas.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, participando que su Comisión de Policía ha aprobado la redacción de la ley sobre reforma del Código de Procedimientos Civiles, Ley Orgánica del Poder Judicial y del Notariado.

A sus antecedentes.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que exonera del pago de derechos de importación á un reloj público destinado á la Municipalidad de Andahuaylas.

El que manda consignar en el presupuesto general de la República la cantidad de cuatro mil libras en anualidades de un mil libras cada una, para la construcción de un nuevo acueducto y adquisición de cañerías que surtan de agua potable á la ciudad de Huánuco.

El que libera del pago de derechos de aduana treientos quintales de calamina en planchas lisas, con des-